



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	29 de noviembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:33 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:39 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	4	1	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SERRATO BONILLA (en su propio nombre y en representación de su menor hija VIOLETA CARRIZOSA SERRATO) CAMILO ANDRES CARRIZOSA DE LOS RIOS BLANCA ESPERANZA BONILLA
APODERADO	FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ
CÉDULA	19340822
TARJETA PROFESIONAL	55931 del C.S de la J
Celular	3005704679 – 3138237990
e-mail:	franyforlawyer@hotmail.com
Dirección de notificación:	CRA 2ª # 7-22 OF 305 IBAGUE

DEMANDADA	HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA E.S.E.
APODERADO	DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
CÉDULA	14.398.884 de Ibagué
T.P. No.	157.457 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO	diegosotomayors@hotmail.com
Celular	314-320-4256.

LLAMADA EN GARANTIA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
APODERADO	IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES
CÉDULA	1.234.639.992 de Ibagué
T.P. No.	411.380 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO	oscarvillanueva1@hotmail.com

4. VERIFICACION DE ASISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.234.639.992 de Ibagué y TP 411380 del C.S. de la J. para que en su calidad de sustituto del apoderado principal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el doctor IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, represente los intereses de la parte ejecutada. Lo anterior conforme a poder de sustitución visto en Índice 90 SAMAI.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 26 de mayo de 2021¹, se decretaron las correspondientes pruebas, las cuales conforme las reglas del artículo 373 del CGP se practicarán en el siguiente orden:

- 1- PERICIAL
- 2- TESTIMONIAL
- 3- DOCUMENTAL - OFICIOS

1- PERICIAL

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Por ser pertinente, requerir conocimientos científicos y haber sido aportada en la oportunidad de que trata el artículo 212 del CPACA, se decretó la prueba pericial que reposa en el expediente, suscrita por el profesional GERMAN VANEGAS la cual será sometida a las reglas de contradicción de que tratan los artículos 220 a 222, del CPACA (texto original).

Se deja constancia que en el folio 103 FÍSICO del cuaderno de llamamiento en garantía, reposa el dictamen pericial con sus correspondientes soportes, el cual fue puesto en conocimiento de las partes en la audiencia inicial. Seguidamente se concede el uso de la palabra al perito Dr. German Vanegas para que haga su presentación y proceda a exponer el resultado de la pericia.

Verificada la asistencia del Perito, el Despacho le solicitó una presentación de sus generales de ley, su acreditación y experiencia profesional. Posteriormente, el Dr. Germán Vanegas procedió a realizar la sustentación de la pericia.

Minuto inicio: 31:27

Minuto finalización: 52:98

El contenido completo de la sustentación del dictamen quedará en el archivo digital de grabación.

Inicialmente el despacho interrogó al perito.

Minuto inicio: 53:00

Minuto finalización: 1:21:57

AUTO: Se requirió al perito para que **dentro del término de tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia** allegue el soporte del a nota de historia clínica del control prenatal de la paciente LUISA FERNANDA SERRATO BONILLA que cita en su informe y que no reposa en las presentes diligencias .

A continuación, siguiendo las reglas del artículo 220 original del CPACA, se otorgó el uso de la palabra a las partes procesales para que formulen las preguntas que considere necesarias. El apoderado de la parte demandante y la apoderada de la llamada en garantía no interrogaron.

El apoderado de la parte accionada interrogó al perito.

Minuto inicio: 1:22:37

Minuto finalización: 1:53:08

El contenido completo de las respuestas del perito queda en el archivo digital de grabación.

AUTO: Se da por agotada la práctica de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante. La cual queda formalmente incorporada al expediente, advirtiendo que su valoración como elemento de convicción se efectuará en la sentencia.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

¹ Ad10

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN JOSE DE HONDA E.S.E.

Se ordenó oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el fin que emita concepto sobre: 1. ¿Indicar en que consiste la frecuencia cardiaca fetal? y 2. Indicar cuándo se considera que una frecuencia cardiaca fetal está dentro de los parámetros normales.

Recaudo Probatorio. Por secretaría se libraron los oficios 333 de 02/06/2021 (ad11) y 195 de 29/04/2022 (ad14), con respuesta a través de oficio DRSU 00032-2022 de 19/07/2022 suscrito por Alberto Tejada Valbuena (ad25) Por considerarlo innecesario, en auto anterior se prescindió de citar al profesional especializado forense adscrito al Instituto de Medicina Legal, dado que la prueba se limitó a responder dos interrogantes, cuya bibliografía se encuentra descrita en el texto (ad. 25). Esta providencia cobró firmeza con el silencio de las partes. Adicionalmente el documento se fijó en lista según constancia vista en ad. 64 con el silencio de las partes, razón por la cual se ordena la incorporación del dictamen al expediente y su valoración se realizará en la sentencia.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

2- TESTIMONIAL

PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA – TESTIGOS TÉCNICOS

Se decretó a instancia de la parte accionada, oír en declaración como testigos técnicos a los siguientes profesionales de la salud:

- 1) Dra. María Camila Garzón López
- 2) Auxiliar Alba Miryam Otalvaro
- 3) Dr Héctor Segundo González Beltrán
- 4) Dra. Leidy Paola Vargas González.

La carga de hacerlos comparecer a la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia inicial es del apoderado de la parte actora.

Verificada la conexión del testigo **HÉCTOR SEGUNDO GONZÁLEZ BELTRÁN** de la parte demandante se procede por el despacho así:

1. Generales de ley.
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio, previsiones del art 33 de la Constitución.
3. Relación o parentesco con los demandantes.
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interrogó el Despacho.

Minuto inicio: 2:05:02

Minuto finalización: 2:12:86

Interrogó el apoderado de la parte demandada.

Minuto inicio: 2:12:87

Minuto finalización: 2:14:40

El apoderado de la parte demandante contrainterrogó al testigo.

Minuto inicio: 2:14:45

Minuto finalización: 2:20:11

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

El apoderado de la parte accionante, amparado en el Artículo 175 del CGP, **DESISTIÓ** del testimonio de los siguientes declarantes: **DRA. MARÍA CAMILA GARZÓN LÓPEZ, AUXILIAR ALBA MIRYAM OTALVARO Y LA DRA. LEIDY PAOLA VARGAS GONZÁLEZ.** El Despacho aceptó el desistimiento.

AUTO: El Despacho da por agotada la prueba testimonial que fue decretada a instancia de la parte demandada. La valoración de la declaración que se surtió, se efectuará al momento de la sentencia.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos.

3- DOCUMENTAL- EXHIBICION DE DOCUMENTOS

PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA

El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, y los aportados por la parte demandada y llamada en garantía en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. Así mismo ordenó a instancia de la parte actora, oficiar por Secretaría a las siguientes entidades con el resultado que se señala a continuación:

Al Hospital San Juan de Dios de Honda para que esta entidad remita copia de la historia Clínica de la paciente LUISA FERNANDA SERRATO BONILLA, específicamente para el 09 y 10 de septiembre de 2016, donde se practicó la cesárea para extraer al menor nonato fallecido, así como para que remita copia de la necropsia practicada al menor nonato fallecido.

Oficio N°	Fecha	Ad	Respuesta (fecha)	Ad
331	02-06-2021	13		
197	29-04-2022	16	Correo electrónico de 06-05-2022	17

Al Hospital San José de Mariquita ESE para que remita la respuesta ofrecida a la queja radicada por parte del señor Camilo Andrés Carrizosa, por las irregularidades en la atención brindada en el Hospital San José de Mariquita de fecha 9 de septiembre de 2016, y la respuesta al oficio mediante el cual la señora LUISA FERNANDA SERRATO BONILLA solicitó la entrega de copias de las grabaciones de las cámaras de video instaladas en urgencias del Hospital San José de Mariquita, de los días 02. 05 y 08 de septiembre de 2016.

Oficio N°	Fecha	Ad	Respuesta (fecha)	Ad
108	22-02-2023	36	Correo electrónico de 24-02-2023	37

Y A la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima para que este informe sobre el trámite dado a la queja formulada por la señora Luisa Fernanda Serrato Bonilla. Se niega por innecesaria la solicitud de oficiar al Hospital San José de Mariquita ESE por cuanto el apoderado de la entidad allegó con su escrito de contestación copia de la historia clínica de la paciente LUISA FERNANDA SERRATO BONILLA. Por Secretaría del despacho se elaborarán y enviarán los oficios respectivos.

Oficio N°	Fecha	Ad	Respuesta (fecha)	Ad
332	02-06-2021	12	Correo electrónico	21
196	24-04-2022	15	Correo electrónico de 16-05-2022	18

AUTO: Como quiera que las documentales recaudadas fueron fijadas en lista a través de constancia secretarial que reposa en AD. 86 en silencio de las partes, se ordena su incorporación al expediente y su valoración se hará en la sentencia.

RECURSOS	SI		NO	X

5. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa. Esta decisión se notificó a las partes en estrados.

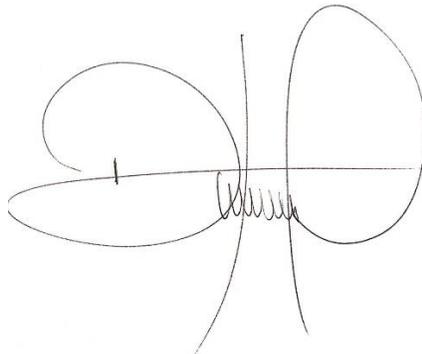
6. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público. Este término iniciará a correr una vez vencido el de tres (03) días concedido al perito para aportar documentación requerida. Por Secretaría procédase de conformidad.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez